

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad No. 2020-0146, VERBAL DE DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO de JOSE ANTONIO MUÑOZ contra herederos determinados e indeterminados de LUZ MARINA PERILLA GUERRERO.

Por haber sido subsanada en término la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través de apoderada judicial por el señor JOSE ANTONIO MUÑOZ, en contra los herederos determinados e indeterminados de la señora LUZ MARINA PERILLA GUERRERO, teniéndose a lo herederos determinados los siguientes: MARIA DEL TRANSITO GUERRERO BERNAL o también llamada MARIA DEL TRANSITO GUERRERO DE PERILLA, MARIA DEL SOCORRO PERILLA ORJUELA, LUIS ANTONIO PERILLA ORJUELA, OMAR PERILLA ORJUELA, ELIAS PERILLA ORJUELA, LUZ STELLA PERILLA ORJUELA, RAMIRO PERILLA ORJUELA y RICARDO PERILLA ORJUELA.

No se tiene como demandado en el asunto al señor LUIS ENRIQUE PERILLA GUERRERO, pues el mismo falleció en pretérita oportunidad y no se le conoce descendencia.

2. Ténganse en cuenta los canales digitales (correos electrónicos) aportados por la parte actora, para efectos de notificaciones y comunicaciones en esta litis.
3. Emplácese por Secretaría para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los accionados MARIA DEL TRANSITO GUERRERO DE PERILLA, MARIA SOCORRO PERILLA ORJUELA, LUIS ANTONIO PERILLA ORJUELA, OMAR PERILLA ORJUELA, ELIAS PERILLA ORJUELA, LUZ STELLA PERILLA ORJUELA, RAMIRO PERILLA ORJUELA y RICARDO PERILLA ORJUELA, en la forma prevista en el artículo 293 y 108, parágrafos 1º y 2º, del Código General del Proceso, edicto que deberá ser publicado por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término legal. Decreto 806 de 2020.
4. Se ordena el emplazamiento a todos los herederos indeterminados de la señora LUZ MARINA PERILLA GUERRERO, en la forma prevista en el artículo 108, parágrafos 1º y 2º del Código General del Proceso, edicto que deberá ser publicado por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término legal. Decreto 806 de 2020.
5. Notifíquese virtualmente la admisión de la presente demanda al Agente del Ministerio Público.

6. Proporcionese a la demanda el procedimiento establecido por la Ley 54 de 1990, artículo 2º Literal A, Artículo 22 y 368 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b171756ac2df47a8e8480d1f9803b08045f651f050e2f8175a45bcfbb9ee02

Documento generado en 30/12/2020 11:10:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>